



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1968-2004-HC/TC
LIMA
ALBERTO NÚÑEZ HERRERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de junio de 2005

VISTA

La solicitud de subsanación de vicios en el procedimiento presentada con fecha 20 de mayo de 2005 por don Alberto Núñez Herrera, en el proceso de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

Que del estudio de las instrumentales corrientes en autos a fojas 47, 49 y 50 del cuaderno del Tribunal, se advierte que el accionante fue notificado el 13 de mayo de 2005 con la resolución S/N de fecha 19 de enero de 2005, por la que se declara no ha lugar a la reposición que interpuso, de modo que, atendiendo a la fecha en que presenta su recurso de subsanación (20 de mayo de 2005), resulta claramente extemporáneo, a tenor del artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

NO HA LUGAR el pedido de subsanación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)